



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0165

Tunja, Dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015)

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ROSALBA VALDERRAMA OCHOA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICACION: 2015- 0165

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, INICIESE INCIDENTE DE DESACATO del fallo proferido por este Despacho el día 29 de Septiembre de 2015 en contra del Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA- FIDUPREVISORA S.A.
- 2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A., Señor HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUCCARDI (hchica@fiduprevisora.com.co) o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, de conformidad con lo previsto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 3.- Cumplido lo anterior, córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el inciso 3º del art. 129 del C. G. del P.
- 4.- Ante el presunto incumplimiento de lo ordenado por parte de este Despacho mediante fallo de tutela del día 29 de septiembre de dos mil quince (2015), de conformidad con lo previsto por el numeral 24 del art. 35¹ de la Ley 734 de 2002, compulse copia con Destino a la Procuraduría General de la Nación, para que se sirva abrir la correspondiente investigación disciplinaria en contra de la Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA- FIDUPREVISORA S.A..
Junto con el oficio remítase copia del fallo.
- 5.- Comuníquese esta providencia al accionante y/o su apoderado por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

¹ Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

(...)

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.